

DSGV-E251170

San José del Guaviare, 7 de julio del 2025

Señor
JESUS ARNOBY VARGAS JIMENEZ
CC 86003959
Transversal 20 No. 12-135, Barrio Villa del Prado
San José del Guaviare, Guaviare

ASUNTO: RESPUESTA RAD 20251377

Cordial saludo,

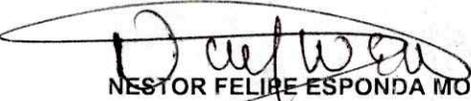
En relación con el radicado en asunto recibido en la Corporación CDA Seccional Guaviare y conforme a las competencias otorgadas por la Ley 99 de 1993, en atención a la solicitud "de permiso de uso de agua proveniente de un pozo reservorio de recolección y reciclaje de aguas lluvias".

Nos permitimos informarle que, según el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 de 2015, el propietario, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan dentro de este, sin necesidad de concesión, siempre que estas aguas no provengan de fuentes hídricas superficiales o subterráneas, ni se afecten cuerpos de agua ni ecosistemas estratégicos. Esto implica que la captación y uso de aguas lluvias dentro de un predio puede hacerse sin permiso, en tanto se cumplan dichas condiciones.

No obstante, es importante tener en cuenta que la vereda La Gaitana, ubicada en el municipio de Calamar, hace parte del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ariari-Guayabero, y se encuentra dentro de zona de uso sostenible, donde se permite la agricultura y la ganadería, condicionada a un régimen de transición hacia usos sostenibles en estas unidades, de acuerdo a los lineamientos ambientales establecidos por la CDA, por lo cual no se requiere permiso ambiental específico si la actividad:

- No altera el cauce de fuentes hídricas naturales (ríos, quebradas, humedales).
- No genera procesos de deforestación o fragmentación de ecosistemas.
- No emplea maquinaria o prácticas que generen impactos significativos sobre el suelo, la biodiversidad o el paisaje.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero
Proyectó: Luisa Fernanda Delgado